



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL -
SALA DE TURNO

CCC 9862/2021/2/1

Reg. n° S.T.825/2025

Buenos Aires, en la fecha que surge de la constancia de firma electrónica inserta al pie.

VISTOS:

Para decidir acerca de la admisibilidad del recurso extraordinario federal interpuesto por los querellantes Fernando Javier Acosta y Patricia Rosa Suárez, en este proceso n.º CCC 9862/2021/2/1.

Y CONSIDERANDO:

I. Esta Sala de Turno (Reg. n.º S.T. 2374/2024) rechazó el recurso de queja por casación denegada interpuesta por los querellantes contra el pronunciamiento de la Sala VII de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional que confirmó el archivo del caso por aplicación del art. 195 del Código Procesal Penal de la Nación. Contra esa decisión, la acusación particular dedujo recurso extraordinario federal.

II. Oportunamente se dio traslado del remedio federal interpuesto a las demás partes interesadas en los términos del artículo 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. El representante del Ministerio Público Fiscal se presentó a propiciar la denegatoria del remedio extraordinario.

III. Las resoluciones que declaran inadmisibile el recurso de casación por falta de fundamentación remiten al examen de leyes procesales que regulan las condiciones de interposición de tales recursos, materia que no suscita cuestión federal y que, por ende, no



puede ser revisable mediante un recurso extraordinario federal (artículos 14 y 15 de la ley 48 y Fallos: 264:492; 267:50; 268:503, entre otros).

En otro orden, el modo en que la recurrente articula la arbitrariedad alegada expone únicamente una discrepancia con la decisión, vinculadas a la relevancia jurídico penal de las conductas denunciadas y a la valoración probatoria, y no permite superar el examen de la admisibilidad formal del remedio intentado.

Por lo expuesto, esta Sala de Turno **RESUELVE:**

DECLARAR INADMISIBLE el recurso extraordinario interpuesto (artículos 14 y 15 de la ley 48).

Por intermedio de la Oficina Judicial de esta Cámara, regístrese, notifíquese, infórmese mediante oficio electrónico al tribunal correspondiente lo aquí decidido, comuníquese (Acordada 15/13 CSJN; LEX100) y remítase oportunamente, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

JORGE LUIS RIMONDI

ALBERTO HUARTE PETITE

Ante mí:

CARLA SALVATORI

Prosecretaria de Cámara





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL -
SALA DE TURNO

CCC 9862/2021/2/1

